



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599202	SILVA ABOGADOS , en representación de Tega Industries Limited	Denominativa	DYNAPRIME	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 7:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "partes de máquinas" en "máquinas de cribado máquinas y partes de máquinas" ya que la redacción es muy amplia. 2. Especifique mejor "ciclones para recogida de partículas en operaciones de amolado" a modo de ejemplo en esta clase hay "aspiradoras ciclónicas" y "separadores ciclónicos". <p>En clase 17:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique o elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases" en "caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases" ya que esta Oficina no acepta esas redacciones. 2. Especifique "materiales para (...) aislar" en "materiales para calafatear, estopar y aislar" a modo de ejemplo esta clase tiene "fibras de vidrio para aislar; espuma de poliuretano en bloques para aislar". <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por ALBERTO LOPEZ BENITEZ, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599228	Carlos Puelma Allende, en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	JOHNSON & JOHNSON THE HEALTH&CARE COMPANY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 10: Especifique "sistemas de visualización quirúrgica" ya que la redacción es muy vaga y no permite una correcta apreciación del producto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600209	CRISTOBAL PORZIO, en representación de International Construction Products Research, Inc	Denominativa	ENGINEERING YOUR SUCCESS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mejore la redacción para "lechada epoxi" ya que la redacción es poco clara, de hecho es posible encontrar lechada de cal en clase 2, a modo de sugerencia se puede corregir por "preparaciones de lechada epoxi" 2. Especifique "productos cementicios" en "productos cementicios para la impermeabilización de grietas y agujeros" ya que la redacción es amplia. 3. Especifique "lechada, lechada epoxi" en "lechada, lechada epoxi y hormigón para uso en aplicaciones nucleares" ya que la redacción es poco clara, de hecho es posible encontrar lechada de cal en clase 2, a modo de sugerencia se puede corregir por "preparaciones de lechada y lechada epoxi (...)". 4. Especifique "lechada y lechada epoxi" en "hormigón, lechada y lechada epoxi para uso en construcción" ya que la redacción es poco clara, de hecho es posible encontrar lechada de cal en clase 2, a modo de sugerencia se puede corregir por "preparaciones de lechada y lechada epoxi (...)". 5. Especifique "agregado sin contracción para uso en construcción". <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. A escrito de fecha 12-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 258.823.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606098	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Heng Yuan	Mixta	FITPRO	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 06-12-2024, se resuelve: cumpla debida e integralmente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera observación, poder en custodia informado N°262550, no corresponde al solicitante Heng Yuan. Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud. A escrito de fecha 21-01-2025. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1606764	CRISTOBAL PORZIO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Itaú Personal Bank. Invierte en lo que más importa. Invierte en ti	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Pilar Benavente, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: Banco Personal Itaú. Invierte en lo que más importa. Invierte en ti.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607150	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	smartFit up	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alejandro Martínez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: Ajuste inteligente arriba.</p>
1607155	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	AUTOPASE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alberto López Benitez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607191	SILVA ABOGADOS , en representación de STELLANTIS AUTOMOVEIS BRASIL LTDA.	Mixta	BIO HYBRID	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 12: aclare "movilidad eléctrica (comprendida en esta clase)", "electrificación de automóviles (comprendida en esta clase)", "sistemas de electrificación sostenible de automóviles (comprendidos en esta clase)", "sistemas de tecnología de automoción (comprendidos en esta clase)", "sistemas de movilidad (comprendidos en esta clase)", atendida la amplitud de las mismas; en clase 35: atendida la redacción de la cobertura, aclare "sistemas de movilidad", "sistemas de tecnologías de automoción", "sistemas de electrificación sostenible de automóviles", "movilidad eléctrica, electrificación de automóviles, vehículos eléctricos"; en clase 42: atendida la redacción de la cobertura, aclare "sistemas de movilidad", "sistemas de tecnologías del automóvil", "sistemas de electrificación sostenible del automóvil", "movilidad eléctrica, electrificación de automóviles, vehículos eléctricos". Téngase por ratificada la solicitud.
1607224	Stacy Andrea Holmstrons Galindo, en representación de Neuroplay Holmstrons Reyes	Denominativa	Neuroplay	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607227	Telemoov - Servicios de Salud y Educación en Salud SpA, en representación de Telemoov - Servicios de Salud y Educación en Salud SpA y Oscar Javier Barrios Bravo	Mixta	telemoov Rehabilitación Online	Atendido a los datos aportados en la sección "solicitante" y "representante" respectivamente, a través de los cuales no se permite determinar si quien corresponde la titularidad y representación de la presente solicitud, resuelvo: aclare al titular y representante de la solicitud, acompañando poder de representación si correspondiere.
1607243	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "pulseras conectadas" y "sensores de actividad portátiles".
1608422	Claus Krebs Poulsen, en representación de Royal Caribbean Cruises Ltd.	Denominativa	ROYAL CARIBBEAN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1608619	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Corporación Cultural de la Estación Mapocho	Mixta	M Estación Mapocho CENTRO CULTURAL	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alejandro Martínez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608807	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	TYROVA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como representante. CAMILA ESTER JARA SUAZO no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien María Magdalena Barros Arteaga deberá retificar lo obrado por CAMILA ESTER JARA SUAZO</p>
1608808	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	LETRACURE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como representante. CAMILA ESTER JARA SUAZO no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien María Magdalena Barros Arteaga deberá retificar lo obrado por CAMILA ESTER JARA SUAZO</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608835	Mauricio Cristian Muñoz Aracena, en representación de Mauricio Cristian Muñoz Aracena, Daniel Aníbal Santibáñez Mellado y Daniel Andrés Fuentes Aracena	Denominativa	Simeinvitan Boys	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder debe ser otorgado por los tres solicitantes en favor de los tres solicitantes o bien designar a un solo representante, pero igualmente dicho poder debe ser otorgado por los tres solicitantes, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608836	Julián Francisco Freixas Navas	Mixta	GLOBALMETRIX	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Julián Francisco Freixas Navas. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Julián Francisco Freixas Navas, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608845	Pavel Ermoshkin, en representación de Sociedad Comercializadora Jilarito SPA	Mixta	Flexacil Ultra	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1608856	Pavel Ermoshkin, en representación de Sociedad Comercializadora Jilarito SPA	Mixta	Glyconorm	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . GN GLYCONORM.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609221	Gabriel Andrés López Espinosa, en representación de comercializadora segale spa	Mixta	fidy regalos promocionales	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1609253	Carlos Ezequiel De Maria, en representación de Gonzalez De Maria Gonzalez SpA	Denominativa	Qkit	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609271	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Catalina Inés Cariola Barros	Denominativa	micafeteria	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609326	Guangyi Chen	Mixta	SUPER SWAT	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) e el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (dueño de la marca) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular o dueño de la marca) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Puede descargar un formato de poder desde el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609348	Hye Jin Jung, en representación de Sociedad de Profesionales Omident Spa. y Hye Jin Jung	Mixta	Mi Derecho a Sonreír	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá: Elegir solo una de las representaciones graficadas y acompañarla nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen –respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida- ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir la descripción de la representación, acorde a la imagen elegida, señalando la forma (dibujo) del isotopo, colores, disposición del texto y colores en palabras, pudiendo acompañar su código (opcional).</p> <p>Además, deberá aclarar si los titulares (dueños de la marca) serán Sociedad de Profesionales Omident Spa. Y Hye Jin Jung, de forma conjunta, o bien solo la persona jurídica Sociedad de Profesionales Omident Spa.</p> <p>Junto con lo anterior, y atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al o los titular(es), su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. En caso, que el titular sea únicamente la persona jurídica, también puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609352	Hye Jin Jung, en representación de Sociedad de Profesionales Omident Spa.	Denominativa	Clinica Odontológica HYE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1609356	Elvia Josefina Guevara Marcano, en representación de Elvia Josefina Guevara Marcano y Zoraida Margarita Guevara Marcano	Denominativa	Centro de Tratamiento del Dolor	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por dos solicitantes, por lo que ambos deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante (representante) y mandatario (representado), además de actuar por sí mismo. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609364	Claudia Ximena Cepeda Díaz, en representación de Claudia Cepeda y Asociados Ltda.	Mixta	Claudia Cepeda Viajes con Sentido	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que la titular es una persona jurídica, y en la representación gráfica (y su descripción), llevan el nombre de una persona natural, quien deberá autorizar a la persona jurídica expresamente el uso de su nombre propio.</p> <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609376	Sandra Andrea Loyola Arias	Mixta	Papelería Loysand	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°16: Especifique "entre otros artículos de Papelería" o bien elimínala, pues esta Oficina no acepta expresiones vagas, debiendo precisar claramente los productos que busca distinguir. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609387	Raúl Sebastián Franco Del Pino	Mixta	ROSA TIGRE SANGUCHERIA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "PARCELA 21 ALTOS DE CATO", no tiene calle, camino, ruta, carretera. Además, una referencia válida como: kilómetro, parada, numeración u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ROSA TIGRE SANGUCHERIA"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ROSA TIGRE RESTAURANTE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ROSA TIGRE RESTAURANTE", por "ROSA TIGRE SANGUCHERIA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609423	Claudio Hernán Rojas Hormazábal, en representación de Claudio Hernán Rojas Hormazábal y quimnatura spa	Denominativa	Linea Vital	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por dos solicitantes (una persona natural y una persona jurídica) deberán conferir poder –incluida la persona jurídica actuando a través de su representante- a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, además de actuar por sí mismo. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609436	Carlos Gregorio Guzmán Godoy, en representación de Sara Rosalia Agreda Nuñez y Carlos Gregorio Guzmán Godoy	Denominativa	comesalud.cl	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por dos solicitantes, por lo que ambos deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante (representante) y mandatario (representado), además de actuar por sí mismo. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Junto con lo anterior, deberán completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Av. El Belloto parcela 24", no tiene calle, camino, ruta, carretera. Además, una referencia válida como: kilometro, parada, numeración u otra idónea para ubicar la dirección.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609441	Daniella Lya Concha Patrick, en representación de IMPORTACIONES MARITIMAS E INDUSTRIALES SPA	Denominativa	IMPOMAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609447	Rodrigo Antonio Castillo Ruiz	Mixta	A MODO MIO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Rodrigo Antonio Castillo Ruiz. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Rodrigo Antonio Castillo Ruiz, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609496	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PRO BEER SPA	Mixta	PROBEER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609498	Carlos Fernando Rodríguez Moya	Mixta	Fundo Puro Caballo Centro Ecuestre Media Luna Centro de Eventos	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Fundo La Vega, Lagunillas. S/N", no tiene calle, camino, ruta, carretera. Además, una referencia válida como: kilómetro, parada, numeración u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Fundo Puro Caballo Centro Ecuestre Media Luna Centro de Eventos"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Puro Caballo, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Puro Caballo", por "Fundo Puro Caballo Centro Ecuestre Media Luna Centro de Eventos" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609531	Carlos Alberto García Henríquez, en representación de Carlos Alberto García Henríquez y Iván Luis Zamorano Zamora	Mixta	NOVE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por dos solicitantes, por lo que ambos deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante (representante) y mandatario (representado), además de actuar por sí mismo. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Junto con lo anterior se debe señalar la dirección completa de don Iván Luis Zamorano Zamora (calle, número, ciudad y país).</p>
1609539	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de I-GO SpA	Mixta	IGO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En la clase N°35: Especifique "Servicios de importación y servicios de venta al por mayor, menor y detalle de artículos electrónicos e informáticos" o bien corrija por "Servicios de importación y servicios de venta al por mayor, menor y detalle de artículos electrónicos e informáticos de las clases 7 y 9". Dado que la expresión "artículos electrónicos e informáticos" es demasiado imprecisa, pudiendo múltiples clases.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611694	Rosa Macarena Castillo Pacheco, en representación de Rosa Macarena Castillo Pacheco	Mixta	Kineskin láser & estética	<p>Atendido al instrumento acompañado a la solicitud, es decir, Certificado de estatuto actualizado, correspondiente a la sociedad Centro Kinésico Kine Skin Limitada, en relación a quien se individualiza como solicitante, es decir, Rosa Macarena Castillo Pacheco, resuelvo: aclare a quien realmente corresponde la titularidad de la presente solicitud de registro.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Kineskin láser & estética".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Centro kinésico Kine skin, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Centro kinésico Kine skin, por Kineskin láser & estética, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611974	Anabel Monsalve Monsalve, en representación de Xinghe Ltda y Meijun Song	Mixta	Mr.Party	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare el titular de la solicitud, puesto que el poder en custodia N° 192469 sólo ha sido otorgado por Xinghe Ltda, en caso de que ambos sean titulares deberá acompañar poder otorgado por Meijun Song para poder acreditar la representación de ambos titulares.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612060	Kevin Alejandro Silva Cisternas	Mixta	Boombastick SUNSCREEN MARACUYA 50+ FPS	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>1. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un sector, pero falta indicar una numeración o un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Boombastick SUNSCREEN MARACUYA 50+ FPS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Boombastick, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Boombastick, por Boombastick SUNSCREEN MARACUYA 50+ FPS, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612165	Danae Diana Vega Bizama	Mixta	Stratega Psicología Especializada	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "STRATEGA PSICOLOGÍA ESPECIALIZADA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", STRATEGA CHILE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, STRATEGA CHILE por STRATEGA PSICOLOGÍA ESPECIALIZADA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596985	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation	Denominativa	LYMZENTY	
1596998	Carlos Puelma Allende, en representación de FLAVOLOGIC GMBH	Denominativa	SOLOS	
1598847	JARRY IP SPA, en representación de I TRIALS S.A.	Denominativa	TSTRIALS	
1605438	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Marcos Antonio Astete Espinoza	Mixta	CVCLIMA	A escrito de fecha 26-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1605460	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Roberto Gómez Fernández	Mixta	CHESPIRITO: SIN QUERER QUERIENDO	A escrito de fecha 07-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1605648	Cristopher Ramiro Rojas Jara	Denominativa	Wolfman Horror Merch	A escrito de fecha 23-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1606189	Marcela Carolina Carreño Meléndez, en representación de Malu Insumos y Papelería SpA.	Denominativa	MALU INSUMOS	Se corrige de oficio solicitante a Malu Insumos y Papelería SpA., atendida documentación presentada y aclaración del solicitante. A escrito de fecha 18-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606503	MANUEL EDUARDO TAPIA MALDONADO, en representación de FABRICA DE COCINAS YUNQUE LTDA	Denominativa	YUNQUE	A escrito de fecha 23-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1606713	CRISTOBAL PORZIO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Invierte en tu vida	A escrito de fecha 17-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606735	Jordano Alexis Vargas Ulloa, en representación de javu ventas industriales spa	Figurativa		Se corrige de oficio clase 25 eliminando: "etiquetas de materias textiles para coser en la ropa" y "etiquetas de materias textiles para marcar la ropa" por corresponder a clase 24 y "difusión de propaganda y de material publicitario de ropa con logo (volantes, folletos, prospectos y muestras)" por cuanto la redacción solicitada corresponde a un servicio de la clase 35. A escrito de fecha 23-01-2025. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.
1607151	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	AUTOPASE	Téngase por ratificada la solicitud.
1607187	SARGENT & KRAHN, en representación de KENVUE INC.	Denominativa	TYLENOL	Téngase presente los poderes invocados.
1607188	SILVA ABOGADOS , en representación de GRÊMIO FOOTBALL PORTO ALEGRENSE	Mixta	1903 GRÊMIO FBPA	Téngase por ratificada la solicitud. De oficio se elimina de la cobertura pedida, "suministro de información relacionada con el fútbol", y "servicios de entretenimiento futbolístico", por encontrarse duplicadas en la misma.
1607193	Gabriella Francisca Burgos Herrera, en representación de Valparaíso Digital Hub SpA	Denominativa	Valparaíso Digital Hub	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607204	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fernando Alejandro Legues Arenas	Mixta	FAVARMOR	
1607208	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fernando Alejandro Legues Arenas	Mixta	FAVARMOR	
1607234	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		
1607242	SILVA ABOGADOS , en representación de Saudi Arabian Oil Company	Denominativa	ARAMCO DISCOVER	Téngase por ratificada la solicitud.
1607248	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Dr. Kurt Wolf GmbH & Co. KG	Mixta	HAIR RECHARGER	
1607249	SILVA ABOGADOS , en representación de Saudi Arabian Oil Company	Denominativa	ARAMCO DISCOVER	Téngase por ratificada la solicitud.
1607253	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	DM-i	Téngase por ratificada la solicitud.
1607255	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	DM-i	Téngase por ratificada la solicitud.
1607260	María Patricia López Mateo	Denominativa	BRAVE	
1607268	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		
1608494	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	YETI	
1608793	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis José Roberto Facusse Fernandez-de La Requera	Mixta	Online Club	
1608799	Darío Hernán Araya Torres, en representación de Valor Sostenido Asesorías Globales SpA	Denominativa	Sustaina Value	
1608801	Mario César Amigo Reyes, en representación de EXTRUDER S.A.	Mixta	PATAGONIA ORIGIN HUMAN GRADE PET FOOD	
1608805	Mario César Amigo Reyes, en representación de EXTRUDER S.A.	Mixta	PATAGONIA ORIGIN HUMAN GRADE PET FOOD	
1608830	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de WESTERN INTERTRADE LIMITED	Denominativa	CONFITECA	De oficio se elimina la expresión "otros" por tratarse de una expresión demasiado amplia no aceptada por esta oficina
1609178	Santiago Echeverría Griffin	Denominativa	Flashwash	
1609188	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL ETHOS S.A.	Mixta	ETHOS	
1609207	Militza Paola Concha Hernández	Mixta	Sublime Barquillos	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609244	Ármate Abogados Limitada, en representación de Isaac Antonio Latorres Ascúí	Mixta	CONSENT-U	
1609248	Az Y Compañía , en representación de Shenzhen Tanshilianxiang Technology Co., Ltd	Mixta	SightSys	
1609264	Gonzalo Nicolás Garay Burnas	Denominativa	Al Hueso	De oficio se elimina al representante que es persona natural, en atención a que se repite con el titular, y este al ser persona natural, no requiere de representante.
1609273	Francisca Andrea Luco Castro, en representación de Francisca Andrea Luco Castro, Loreto Paz Núñez Giménez y María Victoria Lagos Tapia	Denominativa	AMIKASA	Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por tres solicitantes, los deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante (representante) y mandatario (representado), además de actuar por sí mismo. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1609319	Badilla Davis Limitada, en representación de Yibin Kaiyi Automobile Co., Ltd.	Mixta	KAIYI e-Qute	
1609341	Patricio Giovanni Novoa Soto	Denominativa	WESTCOL	
1609358	Sofía Andrea Espinoza Opazo	Mixta	PHAXSI	
1609409	Matías Gerardo Soto Aubel	Mixta	DatAltura Consulting	
1609415	Cristian Adecio Echayz Carrasco	Denominativa	Be Happy	
1609437	Luis Alberto Iván Martínez Donoso	Mixta	¿Dónde Están los Emprendedores?	
1609446	Paula Zañartu Romero	Mixta	Alelí Natural	
1609454	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Abraham Alfonso Alamo Yagnam	Mixta	FRCH	
1609459	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Jorge Andrés Chodowiecki Reutter	Denominativa	COMERCIAL OREGÓN	
1609473	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de Claudio Patricio Jofré Marchant	Denominativa	MAHIA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609475	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de EMPRESA DE CORREOS DE CHILE	Mixta	LOCKERBOX CORREOSCHILE MÁS MODERNA / MÁS COMODA / MÁS SEGURA	
1609540	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de I-GO SpA	Mixta	IGO	
1609545	Hernán Enrique Rosen Carvajal, en representación de PRIMSA S.A.	Mixta	PRISMA S.A. INGENIERIA EN FACHADAS	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1611675	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Liga de la Salud Spa	Denominativa	Liga de la Salud LS	
1611679	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de Julia Sofia Acosta Rojas	Mixta	Acro BUILDING INTELLIGENCE	
1611702	Juan José Latorre Escobar, en representación de OXICORP SpA	Denominativa	OXILIX	
1611761	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guido Alonso Mutizabal Navarrete	Denominativa	Almapiel	
1611767	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquín Castro Gómez	Mixta	Ottimo! Agenzia Cittadinanza italiana	
1611867	SILVA Y CIA. , en representación de Producciones Shangri-La SpA	Mixta	FRANKA	
1611868	SILVA Y CIA. , en representación de Producciones Shangri-La SpA	Mixta	FRANKA	
1611870	SILVA Y CIA. , en representación de Producciones Shangri-La SpA	Mixta	FRANKA	
1611871	SILVA Y CIA. , en representación de Producciones Shangri-La SpA	Mixta	FRANKA	
1611872	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	10 COSAS QUE NO SABIAS DE...	
1611875	SILVA ABOGADOS , en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA REQUINGUA SpA	Denominativa	MANTORO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611877	Mario Enrique Correa Bórquez	Mixta	Blaaak	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Blaaak".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Blaaak - Smashburgers triple A, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Blaaak - Smashburgers triple A, por Blaaak, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1611879	Deidamia Ercilia Canales López	Mixta	Tres Sentidos Eventos	
1611890	ATRIUM S.A., en representación de Ignacio Javier Mercader Canales	Mixta	M MONOCHRO	
1611896	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Sindicato Interempresa de Trabajadores Futbolistas Profesionales de Chile	Figurativa		
1611897	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Sindicato Interempresa de Trabajadores Futbolistas Profesionales de Chile	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611903	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Sindicato Interempresa de Trabajadores Futbolistas Profesionales de Chile	Figurativa		
1611908	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	GRILLSET	
1611918	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de CONSTRUCTORA ROBERTO CARLOS BENITES URBINA EIRL	Mixta	RB INGENIERIA Y CONSTRUCCION	
1611919	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de HMF GROUP A/S	Denominativa	HMF	
1611923	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de MACKENNA, IRARRAZAVAL, CUCHACOVICH, PAZ, ABOGADOS LIMITADA	Denominativa	MICP	
1611927	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AGRICOLA SANTA MARTA DE LIRAY S.A.	Denominativa	SANTA MARTA	
1611929	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de MACKENNA, IRARRAZAVAL, CUCHACOVICH, PAZ, ABOGADOS LIMITADA	Denominativa	ACTUALIZA	
1611933	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de COMERCIALIZADORA INDUCASCOS S.A.	Mixta	X ONE HELMETS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611936	Andrés Tarnok Flores	Mixta	Roca Instrumentos Venta de Instrumentos Musicales	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ROCA INSTRUMENTOS VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ROCA INSTRUMENTOS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ROCA INSTRUMENTOS por ROCA INSTRUMENTOS VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1611962	Álvaro Antonio Rosello Reyes	Mixta	Los Lagos Digital	
1611970	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Judith Ada Parra Díaz	Mixta	DINO SNACH	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611975	Mario Ignacio Cuche Cartagena	Mixta	UsalInteligencia	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1611984	Carlos Alberto Cuadra Nanjari	Denominativa	The Branican Company	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "La Compañía Branican"
1611986	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de SOLTECS CONSULTORES LTDA	Mixta	APARCATEC	
1611987	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de SOLTECS CONSULTORES LTDA	Mixta	Rinde Online	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Rinde en línea"
1611996	Pablo Andrés García Fernández	Mixta	AMSOFTE transformación digital	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AMSOFTE transformación digital".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AMSOFTE: transformación digital, no cumple con lo señalado precedentemente, pues el símbolo ":" no coincide con el elemento contenido en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, AMSOFTE: transformación digital, por AMSOFTE transformación digital, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611998	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Daniela Alejandra Sara Zaror	Denominativa	BADAWI SHOP	
1612000	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Mixta	Garoto TRÜFFEL!	
1612001	Luis Alberto Carvajal Peña, en representación de ALTO BRANDING SpA	Mixta	AB ALTO BRANDING AGENCIA DE MARKETING	De oficio se elimina "/" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1612002	Ricardo Esteban Sánchez Muñoz	Mixta	Capability Lab Education & Social Change	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Capability Lab Education & Social Change".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Capability Lab , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "Capability Lab" , por "Capability Lab Education & Social Change" , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612003	Kiorgo Dante Raad Plaza, en representación de RED PSICOLÓGICA LIMITADA	Mixta	Red Psicológica En Línea Directa Con Tu Alma	
1612017	ESTUDIO JURIDICO CUCHE LOPEZ ABOGADOS LIMITADA, en representación de Vogach spa	Mixta	VOGA CHILE	
1612020	John Alexis Delgadillo Contreras	Denominativa	La mejor imagen musica	
1612025	Keli Wu, en representación de INVERSIONES SPINOZA INVESTING SpA	Denominativa	Temuruka	
1612026	Oscar Andrés Rizzo Sartore, en representación de INVERSIONES C Y D SPA	Denominativa	GRUPO TH HERRAMIENTAS	
1612028	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Hong Kong Nutoast Healthy Food Limited	Mixta	nutoast	
1612030	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MELLS DISEÑO LIMITADA	Mixta	ARTE EN COLORES	
1612039	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	
1612045	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	
1612046	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	
1612047	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	
1612048	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	
1612049	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	
1612052	Fabiola Alejandra Fuentes Betancur	Mixta	NIMBO STUDIO	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1612054	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	
1612055	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	
1612056	Gloria Del Carmen Lobos Duguet, en representación de Jaime Del Tránsito Villaruel Beltrán	Mixta	ESTRELLITA	
1612058	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Fernanda Belén Melacho Cuevas	Mixta	Mi Diente Feliz	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612061	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	
1612062	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	
1612063	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	
1612064	Dagoberto Oscar Miranda Mancilla	Mixta	Alternativa Electrica	
1612066	Matías Sebastián Orpis Grisolia, en representación de SIPRO SPA	Mixta	Más Descanso Buen sueño a tu alcance	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Más Descanso Buen sueño a tu alcance".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Más Descanso", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Más Descanso", por "Más Descanso Buen sueño a tu alcance" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1612067	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ODONTOLOGIA Y SALUD STENDAL LIMITADA	Mixta	CLINICA ZK	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612069	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rene Luiz Cassetari Neto	Mixta	Brasushi Nikkei	
1612071	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maximiliano Agustín González Chia	Mixta	MAKI	
1612072	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Telecomunicaciones central fibra spa	Mixta	Central Fibra	
1612074	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	
1612081	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANTU CONSULTORES ARQUEOLOGIA Y PATRIMONIO LIMITADA	Mixta	Antu Consultores	
1612082	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	
1612087	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Sofía Bravo Zúñiga	Mixta	Lotus	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612088	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rubén Ignacio Ulloa Coloma	Mixta	Gas pluss	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Gas pluss".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Gaspluss, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Gaspluss, por Gas pluss, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1612089	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Luis Orlando Rodrigo Oblitas	Denominativa	Mr Fin	
1612090	Luis Alberto Velozo Concha, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA V&P SPA	Mixta	Oden sushi by Nikka	
1612091	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Empresa Agrícola Agrocampo Chile Spa	Mixta	Empresa Agrícola AgroCampo Chile	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612092	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL	Mixta	HIMNARIO DE ACORDES IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL	
1612093	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alvaro Luis Chaparro Bergman y Xiolis Yolisbe Vargas Maza	Mixta	Fefe's Home	
1612094	Felipe Andrés Solís Albanese	Denominativa	ENIWER	
1612138	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de ALDO PAVON E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	Liwué	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1612149	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	
1612155	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	
1612157	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	
1612159	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612160	Felipe Ignacio González Valdés	Mixta	Barueri Ingeniería y Construcción	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BARUERI INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BARUERI no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BARUERI por BARUERI INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591348	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	MIGHTY HAMMER ULTIMATE IMPERIUM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1398263, marca IMPERIUM, que distingue Juegos de cartas; cartas intercambiables para juegos; juegos de cartas intercambiables de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596706	Madin Melisa Moya Medina, en representación de Club Deportivo Trekkeras Valdivia	Mixta	Club Deportivo Trekkeras Valdivia Región de los Ríos Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras Club Deportivo Trekkeras Valdivia Región de los Ríos Chile, que se refiere a un Establecimiento o institución donde se dan o se reciben ciertos tipos de instrucción, en este caso deportes relativos al Trekking o excursionismo, el cual puede definirse como una modalidad deportiva no competitiva que consiste en recorrer de forma autónoma, generalmente a pie, parajes aislados generalmente con dificultad de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596746	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Midea Group Co., Ltd.	Denominativa	Blue Service	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1198203. BLUE SHELL. Importación, exportación y representación de todo tipo de productos, publicidad en todas sus formas. Clase 35. Registro 1228722. BLUE SEVEN. Servicios de agrupamiento por cuenta de terceros al por mayor de productos de la clase 25 (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores a examinar y comprar dichos productos con comodidad; servicios de venta online de productos de la clase 25. Clase 35. Registro 1284083. BIG BLUE. Administración y gestión de negocios; asistencia en administración comercial; búsquedas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597159	Rubén Darío Higuera Figueroa	Denominativa	LOS PUQUIOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1395810, marca PUQUIOS CAFÉ, que distingue Cafés-restaurantes; servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de cafés; servicios de provisión de café para oficinas (provisión de bebidas); servicios de salón de café; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes móviles; servicios de restaurantes de autoservicio, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597160	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de HUEVERIANNDRÉS SPA	Denominativa	HUEVERIA CONCON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1364746, marca CONCON, que distingue servicios logísticos sobre transporte y reparto para terceros, de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597171	CRISTOBAL PORZIO, en representación de NATURA COSMETICOS S.A.	Mixta	NATURA AURA ALBA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1244615, marca AURA ESSENCE, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Abrasivos. Papeles abrasivos. Aceite de almendras. Aceite de gaulteria. Aceite de jazmín. Aceite de lavanda. Aceite de rosas. Aceite de trementina (producto desengrasante). Aceites de limpieza, de perfumería, de tocador, esenciales. Aceites esenciales de cedro, de limón. Aceites etéreos. Aceites para perfumes y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597179	Patricio Alejandro Rojas Lubbert, en representación de Sandra Lorena González Lubbert	Denominativa	WINPHARMACEUTICALS SpA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1435174, marca WINCARE, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso médico, odontológico o veterinario; aparatos médicos; artículos y dispositivos terapéuticos de materiales artificiales para implantación; ayudas de movilidad para la asistencia a los pacientes para entrar y salir de las bañeras; ayudas para caminar para uso médico; biberones; cabestrillos; calcetines de compresión; calcetines para diabéticos; calzado ortopédico; camas de hospital; camas especiales para cuidados médicos; camillas; camisas de fuerza; cepillos diseñados para uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597274	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Francisco Javier Herrera Ferrón	Denominativa	EXPRESSION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 936350, marca EXPRESSIONS GIRL, que distingue Cosméticos para niños y productos de baño y cuerpo, a saber, lápiz de labios; brillo de labios, colorete, sombra de ojos; jabones de baño, gel de baño, cremas corporales, champú y acondicionador de cabello de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597328	Valentina Antonella Venturrelli Santa María, en representación de Astellas Pharma Inc.	Mixta	CERCA DE TI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1399874, marca MV CENTROS MV SALUD MAS CERCA DE TI, Alquiler de aparatos e instrumentos médicos; Alquiler de máquinas y aparatos para uso médico; asesoramiento sobre la salud; asistencia médica; Atención médica; Clínicas médicas; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Exámenes de rayos X para uso médico; Facilitación de información médica; Servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597333	Guillermo Luis Vigneau Rojas	Denominativa	SUM TECNOLOGÍA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 921477, marca SUN CHEMICAL, que distingue Tinturas para imprimir, pinturas, barnices y barnices pigmentados de la clase 2.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597338	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Sociedad de Turismo Deume Limitada	Denominativa	CHUKAO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1055929, marca QUEBRADA DEL CHUCAO, que distingue Bebidas alcohólicas que contienen frutas; bebidas espirituosas de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597342	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de Maica SpA	Mixta	Mejorate Pronto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 824807, marca PRONTO, que distingue Servicios de comercialización de toda clase de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. Registro N 1544426, marca PRONTO, que distingue Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales promocionales o de publicidad; Administración de programas de fidelización de consumidores; Organización de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597344	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de Maica SpA	Mixta	Mejorate Pronto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 824807, marca PRONTO, que distingue Servicios de comercialización de toda clase de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. Registro N 1544426, marca PRONTO, que distingue Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales promocionales o de publicidad; Administración de programas de fidelización de consumidores; Organización de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597419	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	TITANIUM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1169969 Marca TITANIUM ÑUÑO A Protege Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. de la clase 35; y Registro 1340296 Marca GRUPO TITANIUM Protege Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas], con excepción de productos de las clases 3, 5, 12, 18, 20, 25, 28 y 32; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de las clases 3, 5, 12, 18, 20, 25, 28 y 32; Agencias de exportación e</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597439	Cristian Enrique Órdenes Bozo	Denominativa	Buena Onda	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1331339 Marca PURA BUENA ONDA Protege Calzado; Gorros; prendas de vestir; Sombreros. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597496	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco US Inc.	Denominativa	LELURA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1332002, marca ELLURA, que distingue Extractos de plantas para uso farmacéutico; medicamentos para uso médico; preparaciones farmacéuticas; productos farmacéuticos, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597526	Valeria Constanza Concha Meneses, en representación de Hafu Pets SpA	Denominativa	Aristocat	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1443479, marca ARISTO, que distingue Abrebotellas de vino; adornos de porcelana; alcuza; apagavelas; aparatos para perfumar el ambiente; arrocera-vaporeras no eléctricas; artículos de cerámica para uso doméstico; artículos de cristalería; autoclaves no eléctricas; azulejos, losas y baldosas decorativas de cerámica que no se utilicen como materiales de construcción; baldes de plástico; baldes para uso doméstico; bandejas biodegradables para uso doméstico; bandejas compostables para uso doméstico; bandejas con gradas para servir alimentos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597549	Lorena Paz Guijuelos Espinoza, en representación de CAFETERIA LORENA PAZ GUIJUELOS ESPINOZA EIRL	Mixta	LINO Cafetería y Heladería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°876694, marca LIMO, que distingue Servicios de restauración (alimentación), bar y preparación y venta de comidas para llevar, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597560	Jorge Luis Cortés Fernández	Denominativa	CEAPIE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1364740, marca CEAP, que distingue Asesoramiento sobre dietética y nutrición; servicios de psicólogos; servicios médicos; servicios de fonoaudiología, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
------------------	----------------------	-------------------	--------------	----------------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1402227	ARTURO RENÉ CASTILLO UNDURRAGA, en representación de FELIPE ANDRÉS YEOMANS ORMEÑO	Mixta	YEOMAX	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que la solicitud invocada en la observación de fondo se encuentra actualmente abandonada por falta de pago, superando las prohibiciones de registro observadas.
1442535	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de LABORATORIOS RENE CHARDON DEL ECUADOR COMPAÑIA LTDA.	Mixta	RENÉ CHARDON	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que la solicitud invocada en la observación de fondo se encuentra actualmente rechazada, superando las prohibiciones de registro observadas.
1467665	HELENA MARÍA SIEBEL BIERWIRTH, en representación de Bartex Bartol, Sp.z O. O. Sp.k.	Denominativa	VIONELLI	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que la solicitud invocada en la observación de fondo se encuentra actualmente rechazada, superando las prohibiciones de registro observadas.
1479800	MARÍA JOSÉ COURT PLANELLA, en representación de Acurio International, Inc.	Denominativa	GASTON	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que la solicitud invocada en la observación de fondo se encuentra actualmente rechazada, superando las prohibiciones de registro observadas.
1496160	SARGENT & KRAHN, en representación de Behr Process Corporation	Denominativa	COPPER FORCE	Con protección al conjunto y sin protección al término "COPPER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1509732	Jimena Isabel Zúñiga Díaz	Denominativa	My Way	
1568479	Johansson & Langlois, en representación de ALBERTO ENRIQUE CARBALLO	Denominativa	SERVINTEL INTERNATIONAL	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1577732	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Escuela de Consciencia Ltda.	Mixta	Yo VIVO Consciente	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto respecto de la clase 41 y respecto de la clase 44, en este último caso luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1580246	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FEMSA SALUD SpA	Mixta	Productos más + te cuidas + ahorras	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1580438	Sergio Aaron Gutiérrez Aroca	Denominativa	Cochamor	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589404	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de TEQUILA CUERVO, S.A. DE C.V.	Tridimensional	1800	
1591339	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	MIGHTY HAMMER ULTIMATE ENCHANTRESS	
1591352	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	MIGHTY HAMMER ULTIMATE RAMSES	
1591355	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	MIGHTY HAMMER ULTIMATE CHI KUNG	
1596027	Gabriel Ignacio Brignardello Castro, en representación de JV INTERIORISMO SpA	Mixta	JV	
1596194	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Multivende SpA	Denominativa	Multivende	
1596727	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Marco Antonio Carcavilla Portoles	Denominativa	MARCA CARCAVILLA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MARCA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597056	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de COMPAÑÍA PAPELERA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MENDOZA S.A. (COPELME S.A.).	Mixta	COPELME NACIONAL PLUS ECO	Con protección al conjunto, sin protección al término "eco" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597057	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de ALISADOS CAROLINA CARLOS SPA	Mixta	Carolina Sánchez Alisados CYC	Con protección al conjunto, sin protección al término "Alisados" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597166	Juan Pablo Bravo Cruz, en representación de BRAVO CRUZ ESTUDIO SpA	Mixta	Bravo Cruz Estudio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Estudio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597170	Andrés Fernando Fuentes Torres, en representación de INNOVACIONES E INVERSIONES SCIAAC SPA	Mixta	UU	
1597178	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA	Denominativa	CASSIS - EL FESTIVAL DEL VOLCAN DE CHOCOLATE DE PUCON	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FESTIVAL y PUCON" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597185	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Olaf Erlandsen Córdova	Denominativa	Case lawyer	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597191	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Pedro Piumarta Rosales	Mixta	Convivepro	
1597209	Gabriela Trinidad Herrera Marchant	Denominativa	Aquarius Terapias	Con protección al conjunto y sin protección al término "Terapias" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597213	Roberto Alejandro Nicolás Guldenaar Cerda, en representación de Guldenaar SpA	Mixta	TINGO	
1597225	Carlos Hernán Urrea Gaete, en representación de WERT MASTER SPA	Mixta	WERTMASTER	
1597226	Natacha Marivel Escalona Castro, en representación de Therapy Bars	Denominativa	Therapy Bars	
1597230	Eugenio Alejandro Escárate Mateluna	Mixta	LH	
1597244	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Tavan Chile S.A.	Denominativa	TAVAN FULLKAL	
1597261	Alexander Fidel Germán Sepúlveda Valdés, en representación de Rock Studio Fitness Club SPA	Denominativa	Rock and Fitness	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597268	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de LifeNet Health	Denominativa	ORAMATRIX	
1597272	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Shenzhen Geekbuy E-Commerce Limited Company	Denominativa	sounarc	
1597275	Rodrigo Ignacio Álvarez Rivas, en representación de COMERCIAL CENTER LIMITADA	Mixta	ARAMS	
1597277	Viviana Del Carmen Mendoza Jara	Denominativa	EntreArteymas	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Arte" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597281	Sbonco Baldovino Gallardo Ruiz	Mixta	Censored Beer	Con protección al conjunto, sin protección al término "Beer" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597327	Luis Osvaldo Arévalo Toledo	Denominativa	VINOS DON ROGELIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "vinos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597331	Pablo Javier Villalobos Pastorini, en representación de Pablo Javier Villalobos Pastorini y Mauricio Adrián Villalobos Pastorini	Mixta	Clinica NES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clinica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597334	Pablo Javier Villalobos Pastorini	Mixta	Rawil	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597336	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Sociedad de Turismo Deume Limitada	Denominativa	LOBERA	
1597339	Javier Omar Riquelme Vera	Mixta	Biolab Ltda. Laboratorio Clínico & Biología Molecular	Con protección al conjunto y sin protección a los término "Ltda. Laboratorio Clínico Biología Molecular" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597340	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Sociedad de Turismo Deume Limitada	Denominativa	OBSIDIANA	
1597343	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Maica SpA	Mixta	HVAE HASTA VOLVERNOS A ENCONTRAR	
1597345	Isabel Fernanda Barrios Ahumada	Mixta	Pájaro Brujo	
1597346	Felipe Alejandro Venegas Donoso	Mixta	mogen	
1597347	Claudia Mabel Condore Orozco	Mixta	super A	
1597352	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de BLANCO ABOGADOS LIMITADA	Mixta	Blanco Abogados +	Con protección al conjunto y sin protección al término "Abogados", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597354	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de SOCIEDAD COMEXIM SPA	Mixta	COMEXIM Importadora & Exportadora	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Importadora & Exportadora" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1597358	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de BLANCO ABOGADOS LIMITADA	Mixta	Blanco Abogados +	Con protección al conjunto y sin protección al término "Abogados", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597363	Ricardo Antonio De Pablo Travisany, en representación de DEFONTANA CORP SpA	Mixta	MONO PORFIADO El Podcast de Defontana	Con protección al conjunto y sin protección al término "podcast" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597390	Pablo José De La Cerda Santa María, en representación de Riobueno SpA	Mixta	Gorilla Force	
1597416	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de LG CORP.	Denominativa	LG AI	Con protección al conjunto y sin protección al término "AI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597418	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	TITANIUM	
1597421	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	TITANIUM	
1597423	Luis Fernando Ortega Santamaría, en representación de SOCIEDAD PLC ASESORIAS LIMITADA	Denominativa	P.L.Chi.	
1597425	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	TITANIUM	
1597428	Rodrigo Miguel Urtubia González	Mixta	envirotec innovation & sustainability	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "innovation & sustainability" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1597429	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	TITANIUM	
1597435	René Gonzalo Yévenes Tapia, en representación de SOCIEDAD CONSTRUCTORA CONSTRUTECNIC LIMITADA	Mixta	Construtecnic Ltda.	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ltda." individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1597444	Cristóbal Alejandro Aravena Aguirre	Mixta	CAFETERÍA HELADERÍA GLÜCK	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CAFETERÍA HELADERÍA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1597450	Dellafori Abogados Spa, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Ltda.	Denominativa	COLUN CREMOSO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CREMOSO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1597451	Dellafori Abogados Spa, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Ltda.	Denominativa	COLUN CREME	Con protección al conjunto y sin protección al término "CREME" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1597452	Jose Alejandro Salas Puerta, en representación de Hilcarmen Margarita Garcia Yglesia	Denominativa	HILCARMEN GARCIA BRILLEMOS JUNTOS	
1597453	Mauro Dellafori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO DE SALUD COOPEUCH	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SEGURO DE SALUD" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1597454	Mauro Dellafori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO DE SALUD COOPEUCH	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SEGURO DE SALUD" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597455	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO COMPLEMENTARIO DE SALUD COOPEUCH	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SEGURO COMPLEMENTARIO DE SALUD" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1597458	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO COMPLEMENTARIO DE SALUD COOPEUCH	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SEGURO COMPLEMENTARIO DE SALUD" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1597459	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO COMPLEMENTARIO DE SALUD COOPEUCH	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SEGURO COMPLEMENTARIO DE SALUD" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1597460	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO COMPLEMENTARIO DE SALUD COOPEUCH	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SEGURO COMPLEMENTARIO DE SALUD" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1597461	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO COMPLEMENTARIO DE SALUD COOPEUCH	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SEGURO COMPLEMENTARIO DE SALUD" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1597464	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO DE SALUD COOPEUCH	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SEGURO DE SALUD" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1597465	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	ASISTENCIA EN VIAJES COOPEUCH	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ASISTENCIA EN VIAJES" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1597466	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO DE SALUD COOPEUCH	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SEGURO DE SALUD" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1597468	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	ASISTENCIA EN VIAJES COOPEUCH	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ASISTENCIA EN VIAJES" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1597469	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	ASISTENCIA EN VIAJES COOPEUCH	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ASISTENCIA EN VIAJES" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1597484	Gonzalo William Garín Brito	Mixta	BLANCO WWW.HUEMULBLANCO.CL	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "WWW" y ".CL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597486	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Hong Weiguang	Denominativa	MINITIKI	
1597487	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de Leidy Constanza Perez Giraldo	Mixta	Kumanday	
1597502	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de DECIBELPIXEL SpA	Mixta	Decibelpixel	
1597509	Francisco Homero Javier Carrasco Lucero, en representación de SERVICIOS VETERINARIOS FRANCAL LTDA	Mixta	FRANCAL	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597512	Alex Raúl Acuña Turra	Mixta	Constructora Balcacura	Con protección al conjunto y sin protección al término "Constructora" y "Ltda." individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597516	Badilla Davis Limitada, en representación de Dragica Francisca Abeleida Vukelic	Mixta	Abogada Fran	Con protección al conjunto y sin protección al término "Abogada" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597517	SILVA ABOGADOS , en representación de Fundación Soymás	Denominativa	SOYMÁS	
1597519	SILVA Y CIA. , en representación de MARCÓ DACHS, S.A.	Denominativa	migajín	
1597529	SILVA ABOGADOS , en representación de Fundación Soymás	Mixta	FUNDACIÓN SOYMÁS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597530	Brian Colin Dunford Álamos, en representación de KISS NAIL PRODUCTS, INC.	Denominativa	GOLDFINGER	
1597532	José Manuel Solís Choquecota	Mixta	CHUSKBARS	
1597535	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de VGV (US) LLC	Denominativa	VGV CORPORATE SERVICES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CORPORATE SERVICES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597536	Hugo Arturo Silva Espinoza	Denominativa	LANZAROOT	
1597539	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Hasnat Jahanzaib	Mixta	ANTRA SPORTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPORTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597556	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de NINGBO LONG WIND AUTO PARTS CO.,LTD	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597559	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de NINGBO LONG WIND AUTO PARTS CO.,LTD	Mixta	LWT	
1597562	Allana Paula Tenney Riquelme	Mixta	ALTEN	
1597563	SILVA ABOGADOS , en representación de Gujranwala Food Industries Pvt Ltd.	Denominativa	TING ZING	
1597572	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO VIAJES COOPEUCH	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEGURO VIAJES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597574	Mauricio Andrés Rojas Seibt	Denominativa	PORFIRIO	
1597576	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO VIAJES COOPEUCH	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEGURO VIAJES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597577	Sebastián Mauricio Donoso Díaz, en representación de TRANSPORTES Y SERVICIOS SEBASTIAN DONOSO DIAZ E.I.R.L	Denominativa	JJD DONOSO	
1597583	Alicia Verónica Cayún Aburto	Mixta	Pa'lante	
1597584	CRISTOBAL PORZIO, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Figurativa		
1597589	Dany Sebastián Quezada Lara, en representación de Benjamín Alexander Jaramillo Peña	Mixta	Impus	
991399848	RACHELI S.R.L., en representación de XLANCE S.R.L.	Mixta	XLANCE	
991519330	SAEGUSA & PARTNERS, en representación de TAIHO PHARMACEUTICAL CO., LTD.	Denominativa	TAIHO	
991800961	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de Merck Sharp & Dohme B.V.	Figurativa		
991801028	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de Merck Sharp & Dohme B.V.	Figurativa		
991801516	Liseng IP Attorneys Ltd., en representación de Shenzhen Tuozhu Technology Co., Ltd.	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558991	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA	Mixta	ARCA BY RIO SERRANO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1353840, marca ARCA FAMARCAS, que distingue Servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a la 08, 10 a la 32 y la 34, de la clase 35; Registro N° 1183451, marca ARCA CALDAIE, que distingue productos de la clase 11. Solicitud N° 1532235.</p> <p>ARCA. Agendas; autoadhesivos; artículos de escritura; artículos de oficina, excepto muebles; artículos de papelería; Banderas y banderines de papel; Blocks de notas; Bolígrafos; Calendarios; Carpetas (artículos de papelería); cuadernos; estuches de escritura (artículos de papelería); guías (manuales); libros; lápices*; marcapáginas; Novelas gráficas; Portaplumas y portalápices; publicaciones impresas; publicaciones periódicas; revistas (publicaciones periódicas); Sobres, clase 16; Abrebotellas; artículos de cristalería; botellas; cocteleras; Copas; Hieleras (baldes); jarras; Juegos de tacitas de café compuestos de tazas y platillos; Mantelillos individuales de materias plásticas; mugs (tazas altas); peines para animales; Platos; Pocillos; Posabotellas y posavasos que no sean de papel ni ropa de mesa; Recipientes de comida para animales de compañía; recipientes para beber; sacacorchos, eléctricos y no eléctricos; Tazas; Vajillas de vidrio; Vasos de papel y de materias plásticas; Vasos de trago; Vasos que no sean de metales preciosos, clase 21; bolsas de tela especialmente diseñadas para guardar pañales; fibras textiles; sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar; Sacos para transportar y almacenar productos a granel, clase 22; Artículos de sombrerería; Baberos de tela; Calcetines; Calzado; Gorros; Prendas de vestir para niños pequeños; prendas de vestir*; ropa de gimnasia; ropa*; vestimenta; Viseras (artículos de sombrerería); zapatos, clase 25; distribución de muestras; Distribución de productos con fines publicitarios; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias comerciales; Organización de ferias y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576758	Carlos Puelma Allende, en representación de SEARCH S.A.	Mixta	HALTEN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1429813, marca HALTEN, que distingue Máquinas y maquinaria agrícola; instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; herramientas de mano que no sean accionadas manualmente para reparación y mantenimiento automotriz; elevadores y embaladoras de uso agrícola; sierras [maquinas] para reparación y mantenimiento automotriz; aparatos de manipulación para carga y descarga; bombas [partes de máquinas o motores]; bombas hidráulicas; bombas neumáticas; cintas transportadoras; cortadores de césped; cortadores de forraje; máquinas de labranza para jardín; filtros para motores; generadores de electricidad; mecanismos de máquinas para reparación y mantenimiento automotriz; motores que no sean para vehículos terrestres, de la clase 7. Registro N 1368387, marca HALTEN, que distingue Aspiradoras; Aspiradoras manuales; Aspiradoras para uso comercial e industrial; Bolsas para aspiradoras; Boquilla de succión para aspiradoras; Cepillos para aspiradoras; Cepillos para máquinas aspiradoras; Filtros para polvo y bolsas para aspiradoras; Lavadoras; Mangueras para aspiradoras; Tubos de aspiradoras; Ventiladores eléctricos para aspiradoras de la clase 7.</p> <p>Que, con fecha 10/09/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas distintas y que además las partes han celebrado un acuerdo de coexistencia. Con misma fecha acompaña acuerdo de coexistencia y este Servicio ordena que se acompañe en forma.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576782	Carlos Puelma Allende, en representación de SEARCH S.A.	Mixta	HALTEN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1429813, marca HALTEN, que distingue Máquinas y maquinaria agrícola; instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; herramientas de mano que no sean accionadas manualmente para reparación y mantenimiento automotriz; elevadores y embaladoras de uso agrícola; sierras [maquinas] para reparación y mantenimiento automotriz; aparatos de manipulación para carga y descarga; bombas [partes de máquinas o motores]; bombas hidráulicas; bombas neumáticas; cintas transportadoras; cortadores de césped; cortadores de forraje; máquinas de labranza para jardín; filtros para motores; generadores de electricidad; mecanismos de máquinas para reparación y mantenimiento automotriz; motores que no sean para vehículos terrestres, de la clase 7. Registro N 1368387, marca HALTEN, que distingue Aspiradoras; Aspiradoras manuales; Aspiradoras para uso comercial e industrial; Bolsas para aspiradoras; Boquilla de succión para aspiradoras; Cepillos para aspiradoras; Cepillos para máquinas aspiradoras; Filtros para polvo y bolsas para aspiradoras; Lavadoras; Mangueras para aspiradoras; Tubos de aspiradoras; Ventiladores eléctricos para aspiradoras de la clase 7.</p> <p>Que, con fecha 10/09/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas distintas y que además las partes han celebrado un acuerdo de coexistencia. Con misma fecha acompaña acuerdo de coexistencia y este Servicio ordena que se acompañe en forma.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578884	Paola Andrea Concha Consales, en representación de Sebastián Alejandro Fraser González	Denominativa	PRODELTA	
1579290	Marisol Rodríguez Castro	Mixta	Alma tattoo Estudio	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1479800	MARÍA JOSÉ COURT PLANELLA, en representación de Acurio International, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GASTON	Téngase presente.
1570094	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Andrés Bravo Soto Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RoLu's Nuts	Habiéndose detectado defectos de forma en la resolución de fecha 18 Noviembre de 2024, resuelvo: 1.-Sustitúyase la fecha 15 de abril de 2022 por 11 de Julio de 2024; 2.-Reemplácese el párrafo: RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos. Con protección al conjunto y sin protección al término "Nuts" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. Por RESUELVO: Que se acepta a registro el signo pedido. Con protección al conjunto y sin protección al término "Nuts" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. En lo no modificado rija íntegramente lo resuelto con fecha 18 Noviembre de 2024.
1577841	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Chiletur	Considerando Que con fecha 14/08/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letras A) y E) de la Ley N°19.039. Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.". Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." La marca solicitada se compone de dos segmentos, uno que corresponde a la denominación del estado de Chile, y otro, la expresión TUR, que es una castellanización de la palabra tour. Un tour es es un viaje o excursión previamente planeado y diseñado, normalmente por una agencia de turismo. El tour conlleva visitar uno o más destinos turísticos, la lista de paradas y actividades que se contemplan en un tour son lo que llamamos un itinerario. Por lo tanto, se desprende que se trata de un signo empleado para indicar la destinación de los servicios. Lo anterior, sin que la marca contenga otros elementos denominativos o de representación gráfica que le otorguen distintividad para su registro.Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por dos elementos. Argumenta que AI-TRADEMARK es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Finalmente, se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Para ello señala que la marca pedida cuenta con una serie de registros previos.</p> <p>Considerando: Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se compone de dos segmentos, uno que corresponde a la denominación del estado de Chile, y otro, la expresión TUR, que es una castellanización de la palabra tour. Un tour es un viaje o excursión previamente planeado y diseñado, normalmente por una agencia de turismo. El tour conlleva visitar uno o más destinos turísticos, la lista de paradas y actividades que se contemplan en un tour son lo que llamamos un itinerario. Por lo tanto, se desprende que se trata de un signo empleado para indicar la destinación de los servicios. Lo anterior, sin que la marca contenga otros elementos denominativos o de representación gráfica que le otorguen distintividad para su registro.</p> <p>Qu este acto se recondere la observación de fondo respecto de las clases 9, 16, 35, 36, 38, 41, 42 y 43 debido a que al analizar el signo solicitado en autos, solo cabe concluir que constituye un signo de fantasía, que no indica el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos y servicios comprendidos en las coberturas solicitadas en dichas clases, por lo que la observación de fondo se mantiene sólo respecto de la clase 39.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por dos elementos, se rechaza ya que al ser el signo pedido un conjunto no sólo de traducción casi inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de servicios, sino que también, resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, dos palabras que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de ser una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En el escrito de contestación no se acompañaron documentos suficientes.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iv) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras A) y E), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de transporte, transporte de pasajeros, organización de todo tipo de viajes y servicios para viajeros incluyendo información de viajes y relativa a tarifas, horarios, servicios de tours y visitas, servicios de reserva de vuelos, servicios de guías turísticos, arriendo de vehículos, organización de excursiones y visitas por todo tipo de medios, ya sea terrestres, aéreos y marítimos, transporte en general, reservas y/o venta de pasajes en cualquier medio de transporte ya sea terrestre, aéreo, fluvial o marítimo; traslado de grupos de personas, organización y reserva de visitas turísticas, visitas turísticas, recepción y atención de turistas, proveer información relativa a viajes y turismo, organización y reserva de viajes todo incluido.. Clase 39. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Software informáticos; software informático para organizar, procurar, contratar, gestionar y reservar el transporte de personas y cosas, entrega de productos, software informático para compra y venta de tickets (boletos) para todo tipo de eventos, software informático para la reserva de todo tipo de servicios de entretenimiento, ocio, con o sin fines culturales o educativos; software informático para la reserva de alojamiento temporal; software informático para la elaboración y/o exhibición de mapas y puntos de interés en dichos mapas. Clase 9. Papel, cartón, productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografía; papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; artículos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); álbumes, catálogos, botellas de papel y cartón, calcomanías, carteles, cuadros, galvanos, productos de imprenta, libros, revistas periódicos, publicaciones impresas, manuales, mapas geográficos. Clase 16. Servicios de intermediación comercial y asesoría en la venta de bienes y servicios. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos y artículos. Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, servicios de distribución comercial y cotización de precios de toda clase de productos y servicios. Servicios de exhibición y oferta con fines de venta de toda clase de productos. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de Publicidad. Servicios de comercio electrónico; Servicios de agencia de venta de boletos o entradas para eventos deportivos, conciertos musicales y otros eventos de diversión, prestados en línea a través de ordenes telefónicas y a través de cajas de salida de boletos; servicios de promoción de eventos deportivos, conciertos musicales y otros eventos de diversión; venta de publicidad, bienes y/o servicios a través de internet mediante sistemas interactivos. Clase 35. Operaciones de crédito y sistemas prepago. Sistemas de cobro anticipado con mecanismos de cargo a montos de crédito a medida que se genera el uso del servicio. Operaciones de crédito y financiamiento. sistemas de cobro anticipado con mecanismos de cargo a montos de crédito a medida que se genera el uso del servicio. Servicios de tarjetas de crédito y de venta. Corretaje de seguros; información y consultoría en materia de seguros; suscripción de seguros; administración de operaciones financieras; operaciones monetarias; procesamientos de pagos electrónicos hechos con tarjetas prepagadas; servicios de pago de facturas prestados a través de un sitio web; servicios de crédito y préstamo; emisión de bonos de valor para recompensar la fidelidad de la clientela. Clase 36. Servicios de telecomunicación vía internet, y otras formas de comunicación, a través de medios computacionales; servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y otros medios análogos, digitales y/o satelitales; servicios de comunicación electrónica vinculada a internet y otros medios de comunicación computacionales; servicios de expedición de mensajes (despacho) y de mensajería electrónica; servicios de facilitación de acceso a redes mundiales informáticas de comunicación y servicios de facilitación de acceso a bases de datos remotas relacionados con redes mundiales informáticos de comunicación; envío, recepción y transmisión de mensajes y/o información y/o avisos y/o datos, a través de redes de datos y/o vía redes mundiales informáticas de comunicaciones; servicios de facilitación de acceso a plataformas de comercio electrónico en Internet; servicios de transmisión de datos para sistema de datos de posicionamiento global, datos de navegación, datos de localización, servicios de geolocalización [servicios de telecomunicaciones]. Clase 38. Educación; formación; entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; formación en relación con el uso de herramientas electrónicas y programas informáticos que permitan la gestión de reservas de servicios de hospedaje temporal, de hoteles, de eventos deportivos, educacionales y recreacionales, de restaurantes. Servicios de venta de localidades (espectáculos, entretenimiento; actividades deportivas y culturales); servicios de capacitación, en modalidad presencial y/u on-line; talleres de capacitación, en modalidad presencial y/u on-line; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación, en modalidad presencial y/u on-line; dirección de seminarios de capacitación, en modalidad presencial y/u on-line. Clase 41. Software como servicio (SaaS); alojamiento de servidores, software como servicio [saas], y alquiler de software. Clase 42. Servicios de restaurante; servicios de reserva de hospedaje temporal; gestión de reserva de alojamientos temporales por Internet; suministro de información sobre alojamientos temporales por

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Internet; reserva de hoteles por Internet. CLase 43. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1577841	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Chiletur	Téngase presente
1578884	Paola Andrea Concha Consales, en representación de Sebastián Alejandro Fraser González Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRODELTA	Téngase por cumplido lo ordenado.
1578884	Paola Andrea Concha Consales, en representación de Sebastián Alejandro Fraser González Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRODELTA	Proveyendo derechamente presentación de fecha 01 de Octubre de 2024, A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1581516	María Ignacia Eskenazi Aguirre, en representación de Bindi & Co SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	bindi & co.	Considerando 1- Que con fecha 11 de septiembre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1317192. BINDI. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 26 de octubre de 2024 señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas poseen una etiqueta diferenciable.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de tiendas minoristas de artículos de papelería;servicios de tiendas minoristas en línea de artículos de papelería;servicios de venta minorista de artículos de papelería;servicios de venta minorista o mayorista de papel y artículos de papelería;servicios de venta minorista en relación con artículos de papelería;servicios de tiendas minoristas de productos de imprenta;servicios de tiendas minoristas en línea de productos de imprenta;servicios de venta minorista de productos de imprenta;servicios de venta minorista en relación con productos de imprenta;servicios de venta minorista o mayorista de productos de imprenta;servicios de tiendas minoristas de decoraciones festivas;servicios de tiendas minoristas en línea de decoraciones festivas;servicios de venta minorista en relación con decoraciones festivas;servicios de venta minorista de decoraciones festivas;servicios de venta minorista y mayorista de vasos, recipientes para líquidos y accesorios de bar;servicios informatizados en línea de venta al por mayor y al por menor;servicios informatizados de tiendas minoristas en línea;servicios informatizados de compra en línea de regalos;merchandising [comercialización];merchandising de productos para terceros;servicios de merchandising [comercialización];negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación;organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, de promoción y publicitarios;publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos;servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;servicios de promoción comercial (merchandising);servicios de publicidad y promoción de ventas;suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de productos y servicios;suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios;servicios de compra y venta al por mayor y al



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>detalle de productos de la clase 16;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de tiendas minoristas de artículos de papelería;servicios de tiendas minoristas en línea de artículos de papelería;servicios de venta minorista de artículos de papelería;servicios de venta minorista o mayorista de papel y artículos de papelería;servicios de venta minorista en relación con artículos de papelería;servicios de tiendas minoristas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de imprenta;servicios de tiendas minoristas en línea de productos de imprenta;servicios de venta minorista de productos de imprenta;servicios de venta minorista en relación con productos de imprenta;servicios de venta minorista o mayorista de productos de imprenta;servicios de tiendas minoristas de decoraciones festivas;servicios de tiendas minoristas en línea de decoraciones festivas;servicios de venta minorista en relación con decoraciones festivas;servicios de venta minorista de decoraciones festivas;servicios de venta minorista y mayorista de vasos, recipientes para líquidos y accesorios de bar;servicios informatizados en línea de venta al por mayor y al por menor;servicios informatizados de tiendas minoristas en línea;servicios informatizados de compra en línea de regalos;merchandising [comercialización];merchandising de productos para terceros;servicios de merchandising [comercialización];negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación;organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, de promoción y publicitarios;publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos;servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;servicios de promoción comercial (merchandising);servicios de publicidad y promoción de ventas;suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de productos y servicios;suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, clase 35 y se reconsidera las observaciones de fondo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura adhesivos (artículos de papelería); adhesivos de papelería; adhesivos para papelería; artículos de papelería; artículos de papelería hechos de papel; artículos de papelería para la oficina; cajas de papelería; cajas de papelería de escritorio; cintas adhesivas de papelería; cintas autoadhesivas de papelería; hojas de papel [artículos de papelería]; libretas de bolsillo [papelería]; láminas adhesivas para papelería; marcadores [artículos de papelería]; material impreso de papelería; papel de papelería; planificadores semanales [artículos de papelería]; portadocumentos [artículos de papelería]; sellos (artículos de papelería); sobres [artículos de papelería]; tiras adhesivas de papelería; washi tapes [cintas adhesivas de decoración para la papelería o para uso doméstico]; agendas [productos de imprenta]; organizadores personales [productos de imprenta]; planificadores anuales [productos de imprenta]; planificadores diarios [productos de imprenta]; planificadores mensuales [productos de imprenta]; planificadores semanales [productos de imprenta]; productos de imprenta; productos de imprenta, productos de papelería y material escolar; productos de imprenta, artículos de papelería y material escolar; figuritas de papel para la decoración de pasteles; adornos de papel para fiestas; adornos de papel para pasteles; decoraciones de cartón para productos alimenticios; decoraciones de papel para alimentos; decoraciones de papel para fiestas; decoraciones de papel para pasteles; bolsitas de papel o de plástico para contener sorpresas de algodón; cajas de objetos de algodón de cartón o papel; bolsas de papel para fiestas; guirnalda de papel [papel decorativo para fiestas]; guirnalda decorativa de papel para fiestas; impresiones fotográficas; libros de bebés [álbumes de recuerdos]; álbumes de recuerdos; álbumes de recuerdos [álbumes de fotografías]; centros de mesa decorativos de papel; festones de papel [papel decorativo para fiestas]; posabotellas y posavasos de papel; posabotellas y posavasos de cartón, clase 16; artículos de vestuario; poleras estampadas; gorros (sombbrero); polos [camisetas] estampados, clase 25.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1581576	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kutralcool Spa.</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	Kutralcool	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 6 de septiembre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1281278, marca KÚTRAL, que distingue Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing, de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 22 de octubre de 2024 señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas poseen una etiqueta diferenciable.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11 y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción; instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado, clase 37.</p>
1588006	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Green Plains Inc. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	SEQUENCE	
1596985	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LYMZENTY	A escrito de fecha 31-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1596998	Carlos Puelma Allende, en representación de FLAVOLOGIC GMBH Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOLOS	A escrito de fecha 20-11-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditadas las prioridades en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otros: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 257678, 38562 y 77764.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1597363	Ricardo Antonio De Pablo Travisany, en representación de DEFONTANA CORP SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MONO PORFIADO El Podcast de Defontana	Téngase por acompañado.
1597526	Valeria Constanza Concha Meneses, en representación de Hafu Pets SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Aristocat	Adjúntese a sus antecedentes.
1598847	JARRY IP SPA, en representación de I TRIALS S.A. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TSTRIALS	A escrito de fecha 13-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1599202	SILVA ABOGADOS , en representación de Tega Industries Limited Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DYNAPRIME	A escrito de fecha 27-11-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos de clase 17 que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1599228	Carlos Puelma Allende, en representación de JOHNSON & JOHNSON Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JOHNSON & JOHNSON THE HEALTH&CARE COMPANY	A escrito de fecha 20-11-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.
1600209	CRISTOBAL PORZIO, en representación de International Construction Products Research, Inc Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENGINEERING YOUR SUCCESS	A escrito de fecha 14-11-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 258.823. Al otrosí: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1603873	Valentina Paz Pizarro Castellaro, en representación de JTH Inversiones SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Exclusion. Monoprotein passion for pet health	
1603907	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de productora y procesadora el caqui Ltda Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	FICAM	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1604733	Mario Amigo Reyes, en representación de Viviana Magdalena Aroca Inostroza Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	MISTER PRESIDENT	
1604851	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Alejandro Fuentes Neumann Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Fuerval Vet's	
1606541	Mónica Soledad Pino Lara Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	MonTerra	
1607743	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Summerland Varieties Corp Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	SUNFLARE	
1608494	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YETI	A escritos de fecha 30-12-2024: Téngase por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1608654	Carlos Enrique Apará Sunnah Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PETPAWS	
1609826	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Henkel AG & Co. KGaA Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	Schwarzkopf KERATIN COLOR	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1609989	SARGENT & KRAHN, en representación de HMH EDUCATION COMPANY Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	HMH	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1609992	SARGENT & KRAHN, en representación de HMH EDUCATION COMPANY Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	HMH	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1610284	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	SUNSET BOOST	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1610289	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	LUSH BOOST	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1610293	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ZINGY BOOST	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1610410	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	YETI	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1610436	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	SUNSET BOOST	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1610456	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	YETI	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1610551	Luz Angélica Yáñez Orellana, en representación de INVERSIONES PARAMOUNT BERRIES Spa Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	PARAMOUNT BERRIES	
1610610	Ricardo Eugenio Alonso Romero, en representación de Asesorías, Inversiones y Servicios 4 Olivos Spa Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Casaplanta	
1610994	Alicia Elena Carrera Mancilla, en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS CARRERA Y GONZALEZ LIMITADA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	BAYAYA FRUTAS	
990785096	KNPZ Rechtsanwälte Klawitter Neben Plath Zintler Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de Mühlbauer Technology GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LUXACORE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990785097	KNPZ Rechtsanwälte Klawitter Neben Plath Zintler Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de Mühlbauer Technology GmbH	Denominativa	HONIGUM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991016902	CABINET LAVOIX, en representación de ALSTOM Flertex SAS	Denominativa	CL BRAKES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991372685	Andrea L. Arndt, en representación de WHITMORE MANUFACTURING, LLC	Denominativa	WHITMORE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991456789	Jones Tulloch, en representación de Mycelium Biotech Assets Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Life Cykel	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991657909	Glück Kritzenberger Patentanwälte PartGmbH, en representación de Q-Tech Holding GmbH Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	QCHEFS	
991765481	Lee & Ko IP, en representación de IICOMBINED Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	atiissu	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765867	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de UNREAL Brands, Inc.	Mixta	UNREAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991766217	Jeffrey B. Sladkus The Sladkus Law Group, en representación de EE HOLDING GROUP LLC	Mixta	EE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991767964	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Mixta	Ferrari	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991768863	Lee & Ko IP, en representación de IICOMBINED Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	atissu	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991788529	Madame PAIRAULT Annick AB INITIO, en representación de ROYAL CANIN SAS Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	GLYCOADVANCED	
991788530	Mars Incorporated c/o Mars Goose Island, en representación de ROYAL CANIN SAS Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	GLYCOBALANCE	
991798876	Smith & Nephew, en representación de ArthroCare Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FLOW 30	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991798877	Smith & Nephew, en representación de ArthroCare Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FLOW 70	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991799800	Merz Pharma GmbH & Co. KGaA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Hepa-Merz	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991799856	ALONSO CAMARGO SORDO, en representación de TRADEMARKS GRUPO MODELO S. DE R.L. DE C.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CORONA CERO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991800089	AVESH KAYSER, en representación de BOROSIL LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LARAH Opalware by BOROSIL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991800124	Haesemann & Töbelmann Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de Ecolab USA Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ECOLAB READYDOSE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991800141	Britt L. Anderson Perkins Coie LLP, en representación de Matthews International Capital Management, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MATTHEWS INVESTORS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991800317	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de ROYAL-VOSTOK INVESTMENTS LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BELUGA ADRIATIC BOTANICALS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
468252	1148737	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHOENIX	En clase 21 especifique conforme a : Utensilio y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza de uso manual , lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza.
468250	1148740	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHOENIX	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de compra y venta y comercialización de toda clase de productos en forma directa al público o a través de internet y medios análogos o digitales. Promoción de ventas para terceros. Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos.
468259	1151775	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CON ÉSIKA TÚ Y TU BELLEZA LO PUEDEN TODO	Especifique cobertura de frase de proapagnda conforme a registro base, a saber: Para ser usa en preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones no medicinales para el cabello, dentífricos no medicinales, con exclusión de sustancias para lustrar.
468260	1151801	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNERARIA DEL HOGAR DE CRISTO HC	En clase 16 especifique conforme a : Papel, cartón ; productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
468275	1152099	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IGNEO	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, en materias comerciales . Servicios de constitución, organización, desarrollo, promoción de los servicios relacionados con la gestión y dirección de negocios y empresas . Servicios de operaciones comerciales , administración comercial y trabajos de oficina. Consultoría de gestión empresarial y desarrollo de procesos para el análisis y la implementación de planes estratégicos y proyectos de gestión. Asesoramiento de empresas en cuestiones de estrategia comercial . Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor. Investigaciones de estrategias de mercadotecnia. Servicios de consultas relativos a estrategias de negocios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
468276	1154165	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IGNEOUS	En clase 36 especifique conforme a : Servicios financieros, monetarios y de inversión prestados a través de una compañía de inversiones; de un holding empresarial y trust de inversión ; servicios financieros, monetarios y de inversión ; servicios de intermediación, corretaje e inversión de todo tipo de valores y bienes; servicios bancarios. Servicios inmobiliarios , incluyendo administración, gestión, arrendamiento y corretaje de inmuebles. Información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raíces, ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles. Alquiler de departamentos. Asesorías, consultas e informaciones en materias inmobiliarias . Servicios financieros y de seguros, en particular servicios de asistencia financiera.
468277	1154166	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IGNEOS	En clase 36 especifique conforme a : Servicios financieros, monetarios y de inversión prestados a través de una compañía de inversiones; de un holding empresarial y trust de inversión ; servicios financieros, monetarios y de inversión ; servicios de intermediación, corretaje e inversión de todo tipo de valores y bienes; servicios bancarios. Servicios inmobiliarios , incluyendo administración, gestión, arrendamiento y corretaje de inmuebles. Información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raíces, ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles. Alquiler de departamentos. Asesorías, consultas e informaciones en materias inmobiliarias . Servicios financieros y de seguros, en particular servicios de asistencia financiera.
468281	1154193	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IGNEUS	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, en materias comerciales . Servicios de constitución, organización, desarrollo, promoción de los servicios relacionados con la gestión y dirección de negocios y empresas . Servicios de operaciones comerciales , administración comercial y trabajos de oficina. Consultoría de gestión empresarial y desarrollo de procesos para el análisis y la implementación de planes estratégicos y proyectos de gestión. Asesoramiento de empresas en cuestiones de estrategia comercial . Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor. Investigaciones de estrategias de mercadotecnia. Servicios de consultas relativos a estrategias de negocios.
468436	1155250	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOTAL	Acompañe poder que corresponda al titular. Poder indicado en custodia señala a "TOTAL SA".

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
468290	1158043	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANIDOG	En clase 31 especifique conforme a : Alimentos para animales. Arena aromática y sanitaria para animales domésticos [lechos higiénicos]. Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos (cereales); animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; malta.
468288	1163889	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONKING	En clase 12 elimine la repetición de " carretillas elevadoras ".
468425	1167885	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHARLOTTE HORNETS	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
468264	1169290	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUREAMP	En clase 1 especifique conforme a : Reactivos químicos para uso en la reacción en cadena de la polimerasa (PCR) para amplificar y / o cuantificar los ácidos nucleicos para uso en laboratorio.
468263	1177743	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUNKERS	En clase 11 especifique " Aparatos estilizadores ". En " Ventiladores y otros aparatos para agitar el aire...", elimine la expresión " otros ". Aclare y especifique " aparatos de aspiración y de puesta bajo presión para alumbrado ". En " para la calefacción en general " elimine la expresión " en general ". En " especialmente reguladores de presión, reguladores de cantidad y reguladores de temperaturas ", especifique conforme a " especialmente reguladores de presión de calefacción, reguladores de cantidad y reguladores de temperaturas, de calefacción ".



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466255	830911	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de	FLEXAGIL	
		Anotación de Transferencia total		
466248	862388	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de	BION INTIME	
		Anotación de Transferencia total		
466253	862733	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de	FLEXAGIL	
		Anotación de Transferencia total		
466220	885914	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de	BION 3 ACTIVE	
		Anotación de Transferencia total		
466259	894470	Dentons Larraín Rencoret SPA, en calidad de Representante de	CEBION	
		Anotación de Transferencia total		
466265	895058	Dentons Larraín Rencoret SPA, en calidad de Representante de	BION INTIME	
		Anotación de Transferencia total		
466250	907500	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de	DIABION	
		Anotación de Transferencia total		
466201	907576	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de	FLEXIVE	
		Anotación de Transferencia total		
466264	917583	Dentons Larraín Rencoret SPA, en calidad de Representante de	MULTIBIONTA	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466256	917585	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
462161	936909	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEOTEC	
462146	936910	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEOTEC	
462160	936911	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WWW.NEOTEC.CL	
462184	936912	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NEOTEC	
462177	936913	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NEOTEC	
462154	947774	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEOTEC	
466263	964597	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANEMIDOX	
466251	1023753	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRIBION HARMONIS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466258	1026194	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
466261	1070821	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BION 3 SENIOR	
467738	1111034	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUROLAC	A su escrito de fecha 27 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
466941	1116011	Javier Andrés Lechuga Fernández, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	IMPORTADORA ALSACIA LIMITADA	A su escrito de fecha 27 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: Como se pide.
466923	1116013	Javier Andrés Lechuga Fernández, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPORTADORA ALSACIA LIMITADA	A su escrito de fecha 27 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: Como se pide.
468427	1119350	Moises Herman Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458551	1123234	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINE TRUST	A su escrito de fecha 25 de enero de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
458564	1123264	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 25 de enero de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción servicios.
458548	1127475	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINE TRUST	A su escrito de fecha 25 de enero de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466930	1135715	Javier Andrés Lechuga Fernández, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALSACIA	A su escrito de fecha 27 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: Como se pide.
467216	1136591	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUCHO GUSTO	A su escrito de fecha 24 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
467802	1143802	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUISINE & CO.	A su escrito de fecha 27 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
467803	1143818	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COTIDIANA	A su escrito de fecha 27 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
467728	1147064	Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUSHI HOUSE BY ZEN	A su escrito de fecha 23 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
464501	1147725	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YVES SAINT LAURENT	A su escrito de fecha 25 de enero de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
468419	1149222	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORLAX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468500	1149656	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORONA	
468429	1150018	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANUK	Se deja constancia que se rectifica la dirección del titular del registro, conforme a los datos obtenidos del poder N° 46240 señalado en custodia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467702	1150146	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUICY LUCY GOURMET	A su escrito de fecha 23 de enero de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
468503	1150243	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WRANGLER ADVANCED COMFORT	
467122	1151271	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRESHBEE	A su escrito de fecha 24 de enero de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
468435	1153432	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIOR ADDICT FLUID STICK	
468437	1155330	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AZZARO	
468438	1155467	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468430	1155903	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TYG	
467847	1156282	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOMAS DEL CAMPO	A su escrito de fecha 24 de enero de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
468458	1156472	PEDRO ANTONIO LINEROS SANTIBAÑEZ Anotación de Renovación Parcial TLT	CECINAS LINEROS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468498	1158997	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTEROCEAN	
468499	1158998	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTEROCEANBULK	
468421	1165625	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESIGN FULFILLMENT DISTRIBUTOR	
468422	1165626	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESIGN FULFILLMENT DISTRIBUTOR	
468420	1165856	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
467849	1166248	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSSIMA	A su escrito de fecha 24 de enero de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
468423	1167028	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA DAVILA	
468439	1167393	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIQRAY	
467179	1179864	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEVI	A su escrito de fecha 27 de enero de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462229	1181743	Clarke Modet Y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FARLIN	
468434	1192269	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARISTON	
466260	1201095	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRIBION	
466238	1223416	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BION 3 ALLERGO	
466006	1251231	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SMS SANTINI	
466211	1254002	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELUMEA	
466237	1254003	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIGANTOLA	
466226	1254004	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ILUVITA	
466219	1254005	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ILUDIA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466202	1254006	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELUMELLE	
466257	1257252	Dentons Larraín Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEUROBION	
466222	1257253	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEUROBION DC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
446455	1061697	Juan Carlos Hidalgo Ávila, en calidad de Representante de	QUEFACILICL	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		VISTOS que se ha incurrido en errores de hecho en la dictación de la resolución que resolvió el recurso de reposición notificada el 2 de enero de 2025, así como en la resolución que declaró el abandono de la presente solicitud notificada el 22 de noviembre de 2024 y en la resolución de observación de forma de la presente anotación de renovación notificada el 06/06/2024, resuelvo: Déjase sin efecto la resolución notificada el 2 de enero de 2025
468287	1154180	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	TRINETX	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 468283 (Anotación de Transferencia total)Entretanto, En clase 9 y 42 aclare y especifique " sitios de reclutamiento, investigadores principales ", " el análisis de segmentación de cohortes ", " y análisis de efectividad comparativa; interfaces de programación de aplicación ".

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1551649	<p>1551649 - FEDERACION GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA FG - ASOCIACIÓN GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE SEMILLAS ANPROS A.G. - ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	FRUTAS DE CHILE	<p>A escrito de fecha 06/12/2024 folio 153021</p> <p>A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación</p> <p>Al tercer otrosí: Como se pide.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder</p> <p>1.-Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común, en cuanto a los productos y servicios, que intenta amparar.</p> <p>2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca.</p>
1561711	<p>1561711 - FEDERACION GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA FG - ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	FRUTAS DE CHILE	<p>A escrito de fecha 06/12/2024 folio 152984</p> <p>A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación</p> <p>Al tercer otrosí: Como se pide.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.-Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común, en cuanto a los productos y servicios, que intenta amparar.</p> <p>2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1585298	<p>1585298 - FEDERACION GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA FG. - ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG.</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	FRUTAS DE CHILE	<p>A escrito de fecha 09/12/2024 folio 153751</p> <p>A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación</p> <p>Al tercer otrosí: Como se pide.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder</p> <p>1.-Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común, en cuanto a los productos y servicios, que intenta amparar.</p> <p>2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1555066	1555066: VICKI ALEXIS JOHNSON - Daniel Andrés Navarro Inostroza Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Festival Danzando Bajo La Lluvia	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1555153	1555153 - TEQUILERA EL TRIANGULO S.A. DE C.V - LICORES BOU S.A Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ALMA AZTECA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1555372	1555372 - Municipalidad de Las Condes - Ricardo Andrés Campos Molina. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Centro Médico Cordillera	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1555446	1555446 - EUROLAB LTDA. - MEGAPHARMA SpA.. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	EUROSAN	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1555476	1555476: SOCIEDAD COMERCIAL SAMA LIMITADA - DINAMARCA HNOS LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SAMA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1555560	1555560 - NUTRAPHARM S.A. - CRISTOBAL LAVIN DOXRUD, MAGDALENA TRONCOSO ARVAY Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	GeriaPlus	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1555611	1555611 - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA MAGEX CHILE S.A. - Bcomms SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Bcomms	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1555819	1555819 - Municipalidad de Las Condes - Eduardo Omar Armijo Pereira Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	distribuidora cordillera	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1556027	1556027 - ARMSTRONG Y ASOCIADOS S.A. - Claudio Alonso Flores Vega. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Strong	Resolviendo escrito de fecha 28/01/2025: Como se pide, Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1556232	1556232 - SOCIEDAD INVERSIONES OCEANICA LTDA - Enrique Bone Bravo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Brooklyn	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1556422	1556422: BERLIN SOCIEDAD GASTRONÓMICA SPA.- Maleny Cecilia Alé Tapia Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Berlín	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1556764	1556764: Distribuidora Comercial Pharmasan Ltda. - Jorge Iván Saavedra Bentjerodt Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	LABORATORIOS PHARMACELL	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1556824	1556824: HERCOSUL ALIMENTOS LTDA - Reinaldo Fabián Acuña González Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Apolo Mascotas	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1557567	1557567: Coberturas Nacionales SpA - Santiago Servicios SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Easy Domo	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1558039	1558039: Maria José Muñoz Urdaneta - CHILEREPUSTOS SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Mr.ChileRespuestos.com	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1558198	1558198 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - Luis Alamiro Alviña Quiroga Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PUERTO AVENTURA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1558310	1558310: AXON PHARMA SPA.- ASCEND LABORATORIES SPA - GOOD BRANDS LATAM S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Munofen	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1558617	1558617 - Maria Monroy Novoa - Pedro Daniel Lladser Bosco. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Dolce Tentazione	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1558774	1558774: Raquel López Alvarado - ENVASADORA MOROGOTEL LTDA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	GASTRINAT	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1558958	1558958: VIÑA PIRAZZOLI LIMITADA - Comercializadora Viña Casa Montero SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CUSTODIO	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1559601	1559601 - Yu-Track SpA - Cristóbal Rodillo Correa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SUMERIAN	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1564966	1564966: Sebastián Omar Navarrete Arias - Claudia Irene Matiacha Ojeda Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Mundo Animal Punta Arenas	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1565747	1565747: Zhijun Zeng - INVERSIONES LH HOME SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	LH HOME	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1566049	1566049: CHOCOSUISSE, Asociación Suiza de Productores de Chocolates - JACK MUBARAK VEGA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SWISSSTAR	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1566533	1566533: ALVARO OSIEL ROJAS ALBORNOZ Y JESSICA XIMENA ROJAS ROJAS - Paulina Elizabeth Fajardo Henríquez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Automotoriz Repuesto Americano spa	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1566927	1566927: LABORATORIOS PRATER S.A. - CRISTÁLIA PRODUTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS LTDA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	EFEDRIN	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1567412	1567412: MAQUINARIAS E INVERSIONES FREEMAQ SpA. - Carolina Olmos Manzano Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FREEMAQ	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1567513	1567513 - RAMON OSEAS GUILLERMO ROMO CONCHA - FRANCISCO JAVIER ORTIZ PORCILE. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CREMS	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1568135	1568135: INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. - TEXTIL HOLY CONCEPT LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Holy Concept	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1568284	1568284: Baebesa SA - Valentina Ignacia Castillo Fuenzalida Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	VAZANI	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1568337	1568337: Luis Alberto Yapur Nicholls - Juan Carlos Veas Valenzuela Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	S a b r o l u n c h	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1568341	1568341: Gabriela Antonia Valle Ureta - Rodrigo Eduardo Córdova Flores Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Laiki-Club	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1568555	1568555: Termicom S.A. - Aaron Elías Moreno Arenas Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Termicpro	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1568564	1568564: CAROLINA DEL PILAR FLORES CODELIA - VENTA AL POR MENOR MARIA JOSÉ LEIVA BURGOS E.I.R.L. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MESTIZA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1568773	1568773: RC Inversiones SPA - Juan Ignacio Eduardo Reimann Herrera Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TRC GROUP	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1569242	1569242: ALIMENTOS FRUNA LTDA. - COMERCIAL ALIMENTOS SERRANO SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ALIMENTOS SERRANO NUTRICION ANIMAL	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1569770	1569770 - COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA - UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PREMIUM Black Angus MU	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1569775	1569775: Jardines Walker Spa - SAIC-GM-WULING AUTOMOBILE CO., LTD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	W	A escrito de fecha 03/09/2024 A lo principal: Téngase por contestada la demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1569883	1569883 - Erick Francisco Valenzuela Silva - Valentina Isabel Abarca Pérez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Clinic cell	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1569994	1569994: Hacienda Inmobiliaria Ltda. - Tecelink EIRL Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	techlink	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1570100	1570100 - DISTRIBUIDORA CODINA S.A. - Limatrip S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	KAZIKE	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1570257	1570257 - FERNANDO NOGARA Y CIA LTDA. - SOCIEDAD COMERCIAL FIESTAMANIA LIMITADA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FIESTAMANIA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1570259	1570259 - SOCIEDAD COMERCIAL FIESTAMANIA LIMITADA - SOCIEDAD COMERCIAL FIESTAMANIA LIMITADA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FIESTA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1570276	1570276 - José Arnoldo Poblete Soto - José Ignacio Vidal García. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Bahia corsarios RESTAURANT - EL QUISCO	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1570314	1570314 - Patricia América Salas Estrades - Aqua Analytix SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	AquaAnalytix	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1570631	1570631: Comercializadora Mentor Ltda.- Pedro Ignacio Contreras Pérez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MENTORMOTOR	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1570764	1570764 - ALL NUTRITION COMERCIAL LIMITADA - Matías Javier Daza Valdés. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ALL FIT NUTRITION	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1570832	1570832 - Textiles Panter Ltda. - Kamal Kumar Mirani. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PANTERA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1570833	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PANTHER	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1570949	1570949 - Orlando Chacra Orfali - Héctor Marcelo Díaz Morales Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PHOENIXLOG	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1571238	1571238 - SPH S.A. - JF&C BRASIL PARTICIPAÇÕES LTDA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Santo Pan	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1571241	1571241 - SPH S.A. - JF&C BRASIL PARTICIPAÇÕES LTDA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Santo Pan	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1571322	1571322: María Dolores Lagos Villa - Innovative Tech SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	WUF	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1571323	1571323 - EXTRUDER S.A.- Sealand Aquaculture S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PATAGONIA KING SALMON	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1571597	1571597 - TEAMWORK RECURSOS HUMANOS LTDA - Daniela Christie Da Silva Díaz. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Tu Work	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1586602	1586602: ALIMENTOS FRUNA LTDA - TRONADOR S.A.C. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	FRANUI	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 27-01-2025, en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 26-12-2024: A lo principal: Se resolverá, en definitiva. Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento, con citación. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°231664. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
991751662	991751662: LABORATORIOS PRATER S.A - COSRX INC. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	The Vitamin C	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1480168	1480168: ASESORÍAS ALPA LIMITADA - CARNICERIAS CHILE SPA	MEAT POINT	Fallo de rechazo
1488055	1488055: Comercial e Inversiones Cervecera del Puerto Spa. - BRANDS FACTORY SPA	La Cervecera	Fallo de rechazo
1497169	1497169: Fidelitas Rest SpA - Nicolás Andrés González Rodríguez	LA BARRA	Fallo de rechazo
1500952	1500952: VIDAINTEGRA SPA - LABORATORIO CLÍNICO VIDALAB LIMITADA	Vida Mas Laboratorio	Fallo de aceptación a registro
1507337	1507337: COMERCIAL PARKROSE S.A - Cristian René Missene Fernández	WHEELS & FITNESS	Fallo de aceptación a registro
1509176	1509176 - Barbería Muñoz Vilella SpA - Ignacio Javier Rodríguez Villablanca.	Malas juntas bar	Fallo de aceptación a registro
1510821	1510821 - MAGDALENA DEL CARMEN FIGUEROA NAVARRETE - Fernando Alexis Fox.	M DOÑA MAGDALENA	Fallo de aceptación a registro
1511614	1511614 - ROSA ELISABET HENRIQUEZ FERNANDEZ - Centro odontologico Kadmel SpA.	KADMEL	Fallo de rechazo
1512101	1512101 - CDAA Servicios e Inversiones SPA y REYSC Servicios e Inversiones SpA. - SERVIEXPRESS AUTOMOTRIZ SpA.	REPUESTOS EL SULTAN	Fallo de rechazo
1512689	1512689: FERNANDO NOGARA Y CIA LTDA. - Rodny Santiago Gutiérrez González.	El Hielo	Fallo de rechazo
1514218	1514218: ASCEND LABORATORIES SPA - SIRON PHARMA S.P.A.	Tirecet	Fallo de rechazo
1516143	1516143: COVISA S.A. - Adrián Alberto De Soto Vargas	COVinsa	Fallo de aceptación a registro
1517353	1517353 - Emilia El Sarras El Sarras - Amali SpA.	Amali	Fallo de aceptación parcial a registro
1520385	1520385: GUILLERMO ANDRES MANZUR CHAHUAN - INNOCENTI S.A.	Lambretta	Fallo de rechazo
1520817	1520817: Cristian Benito Hernández Valderrama - Vanessa García Parra.	Poder Knockout	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1522784	1522784: COMERCIAL RAYEN SpA - Segundo Mario Paillalao Millaqueo	QUESOS KÜLA RAYEN	Fallo de rechazo
1523450	1523450 - BENNY POLLACK KISILIUK - PABLO ANDRÉS CIFUENTES VARGAS.	PURAGULA	Fallo de aceptación a registro
1525741	1525741: Centro Evaluador y Certificador de Competencias Laborales Califica SpA - John Luis Moya Cantillana	C Calificame.cl	Fallo de aceptación a registro
1586132	1586132: South Pacific Seeds Chile S.A. - South Port Shipping SpA	SPS	Fallo de aceptación parcial a registro
1586414	1586414: Sociedad Anónima Viña Santa Rita - STRATTON SPA	Bodega 33	Fallo de aceptación a registro
1586543	1586543 - COALISION INC. - CHENCHEN HU.	Orange Diseñado para niños deportistas	Fallo de rechazo
1586597	1586597 - JOSEPH HENRY DE RAUCOURT PEREZ-CANTO - COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	CONSORCIO	Fallo de rechazo
1586812	1586812: Laboratorio Chile S.A. - centro de consultas medicas merce' spa	alma sentis atencion integral	Fallo de aceptación a registro
1587135	1587135: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.- Anthropic, PBC	CLAUDE	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1495671	1495671: EMPRESAS LA POLAR S.A - TOP GLORY TRADING GROUP INC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	Dream Pairs	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 27/01/2025, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 17/12/2024: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 10 de marzo de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 17 de diciembre de 2024, esto es, transcurridos más de seis meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 10 de marzo de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado y el 17 de diciembre de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 17/12/2024. Que, se declara con esta fecha abandonado del proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1533221	1533221 - HIMA LTDA - Samy Alberto Lahsen El Arja Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	H M L	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 27-01-2025, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 08-01-2025: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 04 de abril de 2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 08 de enero de 2025, esto es, transcurridos más de seis meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 04 de abril de 2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado y el 08 de enero de 2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 08/01/2025. Que, se declara con esta fecha abandonado del proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1533641	1533641 - FERNANDO NOGARA Y CIA LTDA. - WILD FOODS SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	CEREAL ROCK	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 27-01-2025, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 07-01-2025: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 26 de octubre de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 07 de enero de 2025, esto es, transcurridos más de seis meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 26 de octubre de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado y el 07 de enero de 2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 07/01/2025. Que, se declara con esta fecha abandonado del proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1542937	1542937 - CASO E HIJOS SPA - Ginebra SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	CARPINTERO ROSSO	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 27-01-2025, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 20-12-2024: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 30 de noviembre de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 20 de diciembre de 2024, esto es, transcurridos más de seis meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 30 de noviembre de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado y el 20 de diciembre de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 20-12-2024. Que, se declara con esta fecha abandonado del proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1551649	1551649 - FEDERACION GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA FG - ASOCIACIÓN GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE SEMILLAS ANPROS A.G. - ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG	FRUTAS DE CHILE	A escrito de fecha 06/12/2024 folio 153028 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1551649	1551649 - FEDERACION GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA FG - ASOCIACIÓN GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE SEMILLAS ANPROS A.G. - ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG	FRUTAS DE CHILE	A escrito de fecha 06/12/2024 folio 153030 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1551649	1551649 - FEDERACION GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA FG - ASOCIACIÓN GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE SEMILLAS ANPROS A.G. - ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG	FRUTAS DE CHILE	A escrito de fecha 06/12/2024 folio 153041 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1566293	1566293 - EMIN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A. - Zhu Huide.	EMI	A escrito de fecha 31/01/2025 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1570381	1570381: UMA BABY SPA. - ShenZhen Baby Happy Industrial Co.,LTD	UMABABY	
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1570388	1570388 - FARMACIAS EL QUÍMICO SPA - Mauricio Hernán Gajardo Bagnara. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Farmacias El Químico	
1570636	1570636: EMPRESAS LA POLAR S.A. - AMBAR TECH PARTICIPAÇÕES S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	POLAR	
1570652	1570652: UNIÓN DE CONCRETERAS S.A.- KPA Unicon Chile spa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	KPA Unicon Chile	
1571093	1571093 - Iván Ulises Sepúlveda Villablanca - DE VICENTE PLASTICOS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	ONDUGREEN	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 27-01-2025, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 09-01-2025: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 27 de junio de 2024, que confiere traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 09 de enero de 2025, esto es, transcurridos más de seis meses desde el vencimiento del plazo para evacuar dicho traslado. - 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 09 de agosto de 2024, que es la fecha en venció el plazo para evacuar el traslado y el 09 de enero de 2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 09-01-2025. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1571585	1571585 - COMITÉ OLÍMPICO CHILENO - Humberto Alejandro Morales Nielsen. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	JUNIOR TEAM CHILE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1571763	1571763: HALLMARK S.A.- COMERCIAL BIGPET LTDA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	WELLPET NATURAL PRODUCTS	
1585298	1585298 - FEDERACION GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA FG. - ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FRUTAS DE CHILE	A escrito de fecha 06/12/2024 folio 153774 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1585298	1585298 - FEDERACION GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA FG. - ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FRUTAS DE CHILE	A escrito de fecha 06/12/2024 folio 153780 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1585298	1585298 - FEDERACION GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA FG. - ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FRUTAS DE CHILE	A escrito de fecha 06/12/2024 folio 153787 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
------------------	-----------------	----------------------------	--------------	----------------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada